

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO DE APELACION**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO 54-001-40-53-002-2015-00288-00

DEMANDANTE FERNANDO BARBOSA GARCIA

DEMANDADO VICENTE RUBIO RIOS

AUTO RECURRIDO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

El escrito de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2020, se fija en lista por UN DIA, hoy Octubre 09/2020, a las ocho de la mañana, y en traslado a las partes por tres días. Empieza el traslado Octubre 13/2020 y vence Octubre 15/2020, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

RV: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 21 09 2020. HIPOTECARIO 2015 00288

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/09/2020 9:51

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (191 KB)

REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.pdf

De: DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA <danielantoniorodriguezmora@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 1:29 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 21 09 2020. HIPOTECARIO 2015 00288

Buenas tardes,

Con el presente correo electrónico estoy allegando Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el 21 de septiembre de 2020 que declaró no configurada la nulidad.

Atentamente,

DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA

--- FAVOR ACUSAR RECIBO ---

HECHOS

En ejercicio del derecho de defensa y el demandado, propuso la interposición de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 21 de septiembre de 2020 que declaró no configurada la nulidad.

El demandado alega que el auto proferido el 21 de septiembre de 2020 que declaró no configurada la nulidad, es contrario a la ley y a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, por lo tanto, debe ser revocado y se debe declarar la nulidad de oficio.

2. La nulidad de oficio debe ser declarada por el juez de primera instancia, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 149 del Código de Procedimiento Civil, para declarar la nulidad de oficio cuando el auto proferido es contrario a la ley o a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo tanto, se solicita a la Honorable Sala de lo Civil del Tribunal Superior de la Corte Suprema de Justicia, que declare la nulidad de oficio del auto proferido el 21 de septiembre de 2020.



Daniel Antonio Rodríguez Mora

Abogado – Universidad Libre de Colombia

Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar

Cel. 312 5816908 - danielantoniorodriguezmora@gmail.com

Los Patios – Norte de Santander

Doctora

MARÍA TERESA OSPINO REYES

Jueza Segundo Civil Municipal de Cúcuta

E. S. D.

Ref.: Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **FERNANDO BARBOSA GARCÍA**
Demandado: **VICENTE RUBIO RIOS**
Radicado: **54001-4003-002-2015-00288-00**

DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA, mayor y vecino del Municipio de Los Patios, Norte de Santander, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma; obrando de acuerdo al poder conferido por el Señor **VICENTE RUBIO RIOS**, mayor de edad y con domicilio en Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.461.171 expedida en Rionegro - Santander, demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, respetuosamente me permito interponer y sustentar de conformidad con lo normado en el artículo 318 y 322-2 del Código General del Proceso, **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2020 y notificado por estado del 22 del mismo mes y año, que declaró no configurada la nulidad deprecada; teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. En ejercicio del mandato conferido por el demandado, propuse Incidente de Nulidad de conformidad con lo normado por el C. G. del P. en su artículo 133-8:

"...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..."

2. La causal deprecada se soporta en el hecho de haberse enviado la citación a una dirección diferente a la informada por la demandante en el libelo de la demanda, que a pesar que solo difiere en una letra, dicha situación de acuerdo a lo expresado por la actora al recorrer el traslado del incidente de nulidad, corrobora el error que se cometió al intentar la notificación de mi patrocinado.
3. Recordemos que en el libelo de la demanda, acápite **"DOMICILIO Y NOTIFICACIONES"**, se especificó como domicilio de mi poderdante: **"Calle 14N No. 17E-78 Urbanización Niza de esta ciudad."**, dirección que efectivamente corresponde a la residencia del demandado; pero la citación se realizó en dirección diferente a la del demandado, toda vez que, como se puede observar en la certificación y cotejo del envío de la citación realizada por la empresa ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S., se realizó el 14 de



Daniel Antonio Rodríguez Mora

Abogado – Universidad Libre de Colombia

Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar

Cel. 312 5816908 - danielantoniorodriguezmora@gmail.com

Los Patios – Norte de Santander

julio de 2015 en dirección diferente: "CALLE 14 AN # 17E-78 URB NIZA"
(Resaltado y negrilla fuera de texto).

4. Efectivamente, en el Folio de matrícula Inmobiliaria se aprecia como dirección del inmueble **CALLE 14 AN # 17E-78 URB NIZA**, pero al remitirnos al documento escriturario constitutivo de la hipoteca, se aclara que catastralmente la calle donde está ubicado el inmueble es la Calle 14N.
5. Es decir, de la nomenclatura urbana de Cúcuta o de cualquier ciudad del mundo, esa letra que difiere una dirección de la otra, representa la existencia de dos calles totalmente diferentes, es decir para el caso que nos ocupa, se trata de la calle 14N y de la calle 14AN.
6. El hecho de aparecer en el Folio de Matrícula Inmobiliaria dirección con la Calle 14AN, no significa que en la nomenclatura actualizada del inmueble pueda tratarse de la misma dirección, máxime si la dirección que se aclara en la Escritura Pública 851 del 22 de marzo de 2013, corrida en la Notaría Séptima de Cúcuta, especifica que según catastro es la Calle 14N, como se dijo en el hecho anterior; sumado a que era igualmente de conocimiento del demandante, cuando informa en el libelo de la demanda como dirección para notificar "**Calle 14N No. 17E-78 Urbanización Niza de esta ciudad.**", como se dijo en el hecho 3 del presente Recurso.
7. Ahora bien, frente a la nomenclatura física de una dirección, no puede existir una calle identificada numerariamente de manera diferente, caso que solo se da para determinar algunas calles con nombres alusivos a personajes, sitios o fechas; pero esto de igual manera no fue determinado por la empresa ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S., al certificar y cotejar el envío de la citación; que dicho sea de paso lo hizo en la dirección que aportó quien contrató sus servicios, dirección que aunque solo difiera en una letra, es otra a la que aparece en la demanda.
8. La empresa ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S., certifica que en la dirección "**CALLE 14 AN # 17E-78 URB NIZA**": "**RECIBIDO POR: LAS PERSONAS QUE VIVEN ACA SON ARRENDADOS Y MANIFIESTAN NO CONOCER AL DESTINATARIO**"; pero extrañamente **NO HACE ALUSIÓN** alguna (ni por el nombre ni su identificación), de las personas que supuestamente informan que son arrendados y desconocen al destinatario, situación que puede ser cierta porque como reiteradamente lo he manifestado, la supuesta citación se hizo en dirección diferente al domicilio del demandado.
9. La parte actora al descorrer el traslado de la nulidad, hace referencia a dos diligencias de secuestro practicadas en el inmueble, haciendo énfasis que en ellas se especifica como dirección calle 14 AN N° 17E-78 de la urbanización Niza; situación que no es del todo cierto porque:
 - El secuestro practicado por la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Cúcuta el **4 de noviembre de 2014**, recoge los datos que aparecen en el folio de Matrícula Inmobiliaria. Cabe anotar que quien atiende la diligencia es la Señora **ALEJANDRA LONDOÑO RÍOS**, quien, de acuerdo a lo manifestado por mi patrocinado al suscrito, encontraba en calidad de arrendataria de una habitación de la casa.



Daniel Antonio Rodríguez Mora

Abogado – Universidad Libre de Colombia
Calle 49 N°9-11 Edificio Torre Arkamar
Cel. 312 5816908 - danielantoniorodriguezmora@gmail.com
Los Patios – Norte de Santander

- El secuestro practicado por la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta el **6 de agosto de 2018**, informan como **SITIO INDICADO** "Cll 14 N #17E-78 Urb.Niza" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

10.El certificado catastral expedido el **13 de junio de 2019** obrante en el expediente para determinar el avalúo de ese año, refiere como dirección del inmueble: "C 14N 17E 78 MZ J1 LO 23 UR NIZA"

11.Como se puede observar en los documentos que se allegan con el incidente, traslado del mismo y en el expediente, mi poderdante nunca se ha negado a recibir las diferentes citaciones que han llegado a su domicilio (incluso en actuaciones de la misma apoderada de la parte demandante), ubicado en la *Calle 14N N° 17E-78 Urbanización Niza de esta ciudad*; dejando sin piso la irrespetuosa afirmación de la libelista al expresar que se trata de artimañas para dilatar y entorpecer el trámite del proceso; lo que considero un recurso desesperado para no admitir el error que se cometió.

PETICIONES

PRIMERO: Revocar en su totalidad el auto de fecha 21 de septiembre de 2020 y notificado por estado del 22 del mismo mes y año, que declaró no configurada la nulidad.

SEGUNDO: De no reponer el auto objeto del presente recurso, solicito con mi acostumbrado respeto, se envíe al superior para que desate la apelación propuesta en subsidio, teniendo como sustento lo expresado en este escrito.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tal, la actuación surtida dentro del proceso.

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar, que me es imposible enviar el presente escrito a la contraparte por desconocer dirección electrónica del demandante y su apoderado o sus celulares para enviarla vía whatsapp.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA
C. C. 13.477.125 Cúcuta.
T. P. 53.344 del C. S. de la J.